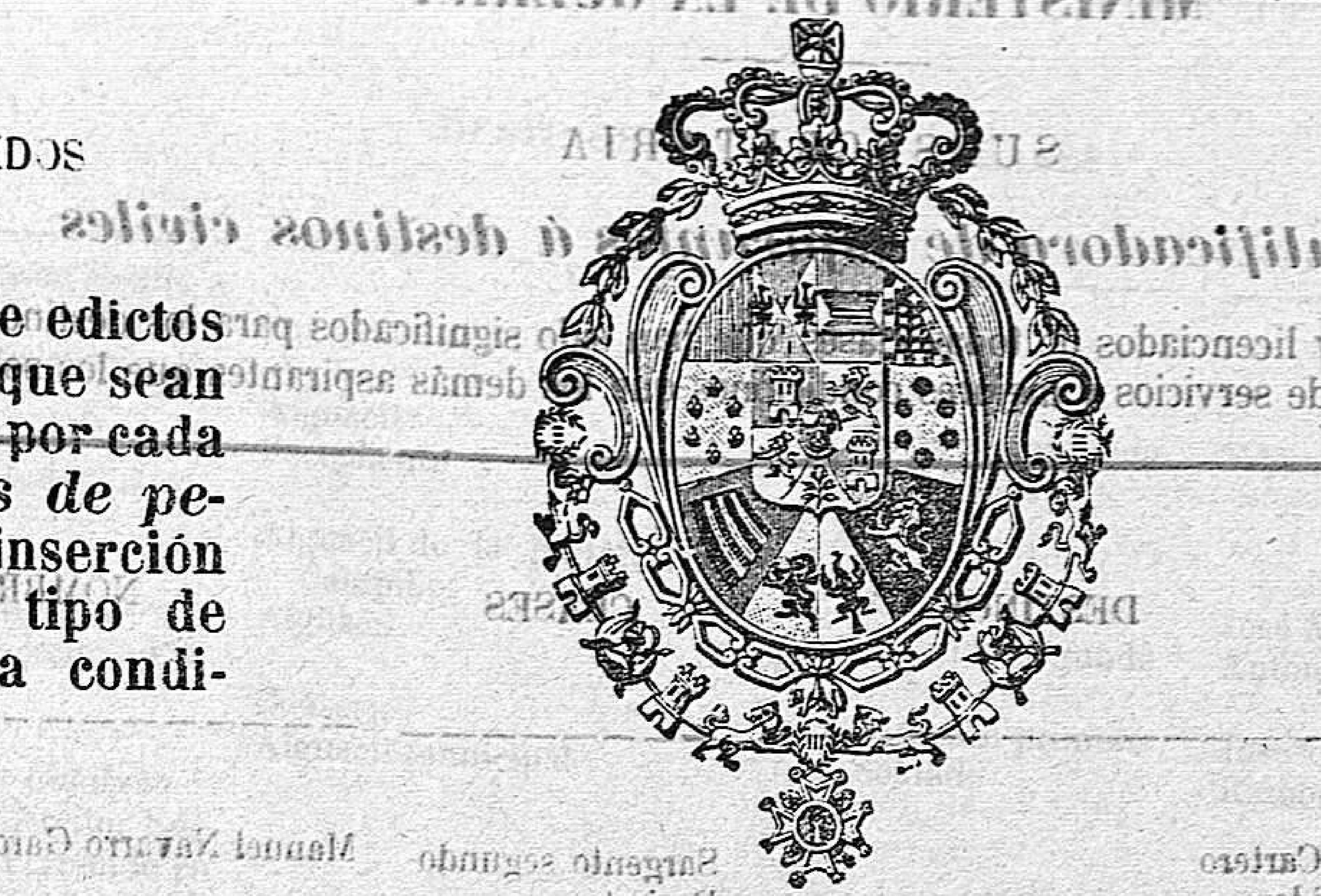
Año económico de 1894-95 | Lunes 19 de Noviembre | Número 120

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la insercion de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta*, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id. ...	6
Un trimestre id id ...	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta* (*Artículo 1.º del Código civil.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Capitan General de Marina del Departamento de Cádiz en comunicacion de 14 del actual me participa lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He de merecer de V. E. se sirva disponer, que por todos los Agentes de su Autoridad, se practiquen las más activas y eficaces diligencias en averiguacion del actual paradero del individuo que se expresa; y caso de ser habido se le constituya en arresto en la cárcel del punto donde se verifique y á disposicion del señor Comandante de Marina de Málaga por donde se le ha seguido causa por el delito de contrabando.»

Lo que se hace público por medio de este *Boletin oficial* á los efectos indicados.

Orense 19 Noviembre de 1894.

El Gobernador,
ANTONIO LLAMAS NOVAC.

Individuo que se cita

Cristóbal Fernandez Vera, hijo de Jerónimo y de Catalina, de 71 años.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENANZAS GENERALES
de la
RENTA DE ADUANAS
(Continuacion)

Artículo 103.

En el despacho de cereales ú otras mercancías en que por su naturaleza especial, ó por lo módico de sus derechos, pueda emplearse para el peso el método conocido bajo el nombre de *escandallo*, se observarán las formalidades siguientes:

1.ª El interesado pedirá al Administrador que el despacho se verifique en dicha forma y concedida la peticion, el Vista que deba hacerlo elegirá los bultos que hayan de pesarse, anotando en la *libreta* el resultado de la operacion cuya conformidad firmará el interesado en la misma.

2.ª El escandallo se remitirá al empezar la faena del dia siguiente y en los sucesivos, hasta terminar el despacho; á menos que la Administracion ó los interesados pudiesen hacer mas escandallos, ó desistir de ellos y pesarlo todo.

3.ª El cómputo de las mercancías despachadas se hará siempre tomando por base el escandallo inmediatamente anterior en esta forma:

Las despachadas el primer dia se regularán por el primer escandallo, las del segundo por el segundo, y así sucesivamente; y si un dia se verificaran dos ó mas escandallos, el primero servirá de base para apreciar el peso de las mercancías despachadas hasta el segundo, éste hará regular las despachadas hasta el tercero, y por dicho orden los demás.

4.ª Cualquiera reclamacion que pueda ó deba hacerse respecto á la cantidad de las mercancías, ó del estado de las básculas ó pesadas hechas, habrá de plantearse, probarse y resolverse antes de retirar aquellas del sitio en donde se hayan despachado; entendiéndose que el hecho de retirarlas implicará la absoluta conformidad de los interesados, que perderán todo derecho á ulterior reclamacion, con arreglo á lo prescripto en estas Ordenanzas.

Artículo 104

Si una declaracion comprendiese mercancías de almacén y de muelle, se expedirá una *hoja de adeudo* para las segundas, haciendo constar en la declaracion principal el número de ella y las mercancías para cuyo despacho se habilite. El aforo hecho en la *hoja de adeudo* se copiará en la declaracion principal y en la duplicada.

Las hojas de adeudo serán documentos timbrados, rayados y numerados en la misma forma que las declaraciones.

Artículo 105

Si al verificarse el reconocimiento apareciesen mercancías para cuyo despacho no estuviera habilitada la Aduana, se procederá en la forma que determina el art. 84, remitiendo á la más próxima que goce de la necesaria habilitacion y en bulto cuidadosamente cerrado y pesado, la parte que no pueda adeudar en la primera, y copiando en el aviso lo que conste en la respectiva partida del manifiesto y declaracion, por si hubiere lugar á imponer alguna penalidad reglamentaria.

Análogamente se procederá en las Aduanas terrestres; y en unas y otras serán de cuenta de los consignatarios los gastos que se originen.

Artículo 106

No se harán *despachos provisionales* aun cuando aleguen los interesados tener solicitud pendiente acerca de ellos.

Artículo 107

Los Vistas sentarán todos los despachos que verifiquen en *libretas* que, foliadas y numeradas, remitirá la Direccion general á las Aduanas. En estas *libretas* se anotarán todas las incidencias de los despachos, los pesos parciales los destaros y operaciones aritméticas que hayan de practicarse para determinar las cantidades adeudables de mercancías, las reducciones y cálculos de cualquiera especie, y en general, cuantos datos vayan obteniéndose del reconocimiento y deban consignarse en el aforo, ó tenerse presentes para redactarlo con exactitud. Las *libretas* serán de dos clases, con arreglo á modelo, ó sea para almacenes y para muelle.

Estas últimas serán talonarias del documento para levante de las mercancías.

Las anotaciones en las *libretas* se harán con lapiz tinta, ó con lapiz azul, y precisamente de mano del Vista ó del Auxiliar iniciados para el despacho.

Cuando de los reconocimientos resulten diferencias penables por un importe que exceda de 100 pesetas, los Vistas lo harán constar en el acto mismo del descubrimiento, por nota estampada en la *libreta*; pasando dicha nota tambien en el acto, al documento de despacho, en el cual la escribirán con tinta, firmando la diligencia. Si en los indicados casos dejare de cumplirse esta formalidad, recaerá sobre los Vistas y Auxiliares de Vistas que hayan hecho los despachos, la responsabilidad consiguiente.

De las *libretas* que se entreguen á los Vistas se tomará razon en un libro en que se registrará el número de orden de cada una, la fecha de la entrega y el nombre del Vista que haya de usarla; anotándose, en la última columna del mismo libro, la fecha en que se devuelva terminada.

Las *libretas* se remitirán á la Direccion para su revision y exámen, en forma análoga á la establecida para las declaraciones.

Artículo 108

El interesado que no quiera despachar inmediatamente, las mercancías, podrá dejarlas en los almacenes de la Aduana durante seis meses, contados desde el dia de la entrada en ellos. Durante dicho plazo, tendrá derecho de hacer despachos parciales, siempre que sea de bultos completos.

Artículo 109

Devengan derechos de almacenaje:

1.º Los bultos á que se refiere el artículo anterior, excepto en el primer mes de su estancia en los almacenes.

2.º Los bultos que permanezcan en almacenes por no haberse pagado los derechos, después del tercer dia de contraídos en el libro correspondiente. No se computará para este plazo el dia de la fecha de la contraccion ni los festivos pero haciéndose constar en las declaraciones que los hubo y cuántos fueron. Si el pago se retrasase por causa de las operaciones peculiares de las Cajas, haciéndolo constar por diligencia en el documento de ingreso y se verificase aquél en el dia inmediato, no se devengarán derechos de almacenaje por este retraso.

Y 3.º Los bultos que permanezcan más de *tres dias* en el almacén de salida de la Aduana después de pagada la declaracion.

El derecho de almacenaje es de 50 céntimos de peseta por fraccion indivisible de 100 kilógramos y mes ó fraccion de mes.

En el caso de que una mercancía permaneciese en los almacenes para estar á las resultas de un expediente, no se exigirán al interesado los derechos de almacenaje.

(Continuará)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SUBSECRETARIA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relacion nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Años de: Edad	Servicio	Empleo
Ministerio de la Gobernacion						
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Albacete. Tobarra.	Cartero	Sargento segundo	Manuel Navarro Garcia	41	4	2
Avila. San Juan de la Encinilla.	idem	Desierto				
Idem. Navalperal de Pinares.	idem	Soldado	Antonio Martin Vivas	35	6	»
Badajoz. Aznaga á Granja de Torrehermosa.	Peaton	Sargento segundo	Eustaquio Quintana Alvarez	44	7	2
Baleares. Palma á Cavia.	idem	idem	Cayetano Colom Coll	32	6	4
Barcelona. Puigreg.	Cartero	Desierto				
Idem. Berga á Monclar.	Peaton	idem				
Burgos. Pampliega á Villahoz.	idem	Sargento segundo	Gumersindo Martin Jimenez	32	6	4
Idem. Tubilla del Agua á Sedano.	idem	Cabo segundo	Antonio Martinez Martinez	44	1	»
Jaén. Villa del Rio á Porcuna.	idem	Anulado por haber sido anunciado equivocadamente por la Direccion general de Correos, segun Real orden de Gobernacion fecha 22 de Octubre anterior.				
Lugo. Puebla de San Julian á Láncara.	idem	Soldado	José Diaz Lopez	33	5	»
Madrid. Talamanca.	Cartero	idem	Juan Santos Garcia	24	4	»
Oviedo. Civea.	idem	Desierto				
Palencia. Villalumbroso.	idem	Sargento segundo	Zoilo Lobera Nicolás	35	2	3m.
Pontevedra. Nieves (Setados)	idem	Desierto				
Salamanca. Puente del Congosto á Gallegos de Solmiron.	Peaton	Soldado	Domingo Gomez Castro	38	4	»
Tarragona. La Selva.	Cartero	Sargento segundo	José Voltas Figueras	41	9	2
Idem. Ribarroja.	idem	Soldado	José Collell Valdirá	37	4	»
Idem. Arco á Fatarella.	Peaton	Desierto				
Idem. Reus á Montroig.	idem	Cabo segundo	Juan Bargallo Solá	38	4	»
Administracion principal de Tarragona.	Ordenanza de tercera clase	Sargento segundo	Ramon Tuban Tena	43	11	3
Zamora. Alcañices á Matride.	Peaton	idem	Rafael del Rio Martin	50	9	6m.
Zaragoza. Belchite á Azaila, con obligacion de servir á Almonchuel.	idem	Desierto				
Idem. Belchite á Villar de los Navarros (primera conduccion)	idem	Soldado	Pedro Almor Lancina	36	4	»
Ministerio de Hacienda						
Administracion de Hacienda de Madrid	Aspirante segundo	Desierto				
»	idem	idem				
Idem de Lugo	idem	idem				
Idem de Sevilla	idem	idem				
Seccion de Propiedades de la Subsecretaría	idem	idem				
Salinas de Torrevieja (Alicante)	Pesador	Sargento segundo	Teodoro Ruiz Valmaseda	36	4	1
Idem de Roquetas (Almeria)	Mozo de operaciones mecánicas	idem	Salvador Guerrero Lara	44	6	1
Administracion Depositaría de Mahon (Baleares)	Aspirante segundo	Desierto				
Direccion general de la Deuda pública	Aspirante primero	Sargento primero	Pedro Martinez Martinez	34	13	10
»	idem	idem	Francisco Pomar Martinez	31	13	10
Idem del Tesoro público	Aspirante segundo	idem	Bonifacio Ortega Barbero	36	14	10
Tesorería de Hacienda de la Coruña	idem	Desierto				
Idem de Gerona	idem	idem				
Idem de Alicante	idem	idem				
Idem de Huesca	idem	idem				
Idem de Soria	Mozo de Caja	Cabo primero	José Martinez Ruiz	34	9	»
Idem de Madrid	idem	Sargento segundo	Daniel Espinosa Ortiz	41	4	3
Intervencion general de la Administracion del Estado	Aspirante segundo	Desierto				
Intervencion de Hacienda de Málaga	idem	idem				
Idem de Salamanca	idem	idem				
Idem de Valladolid	idem	idem				
Idem de Canarias	idem	idem				
Minas de Almadén	Interventor Sentador segundo	idem				
Ministerio de Ultramar						
Tribunal de Cuentas del Reino. Sala de Ultramar	Ordenanza	Sargento segundo	Enrique Lopez Juan	32	12	6
Primera region. Capitanías generales de Castilla la Nueva y Extremadura						
Ayuntamiento de Salamanca.	Portero tercero	Sargento primero	Antonio Cáceres Maturana	40	12	4
Direccion del Canal de Isabel II.	Peon conservador	Sargento segundo	Jesus Ciges Molina	31	6	3
Diputacion provincial de Segovia. Carreteras provinciales.	Peon caminero	Soldado	Victoriano Casado Garcia	32	6	»
Juzgado de primera instancia de Navalcarnero (Madrid)	Alguacil	idem	Aureliano Garcia Ruiz	51	14	»
Ayuntamiento de Aceuchal (Badajoz)	Guardia municipal rural durante cinco meses, ó sea en la recoleccion de cereales y aceitunas	Desierto				
»	Alguacil primero	idem				
Idem de Vallecas (Madrid)	Alguacil	Sargento primero	Nicomedes Ruiz Villasante	42	12	7
Juzgado de primera instancia é instruccion de Alcántara (Cáceres)	idem	Sargento segundo	Emilio Ramon Calatayud	33	3	2
Diputacion provincial de Ciudad Real. Hospital civil.	Practicante del departamento de dementes	idem	Vicente Quintanilla Jimenez	39	9	6

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	Años de Edad	Años de Servicio	Años de Empleo
Segunda region. Capitanías generales de Sevilla y Granada						
Juzgado de primera instancia é instruccion de Motril (Granada)	Alguacil	Sargento segundo	Eduardo de la Torre Romero	35	12	5
Diputacion provincial de Almería.	Escribiente	Desierto				
Tercera region. Capitanía general de Valencia						
Ayuntamiento de Alicante	Alguacil de la partida rural del Campillo	Soldado	José Mausanet Beltrán	51	5	»
Juzgado de primera instancia de Játiva	Alguacil	Sargento segundo	Antonio Hellin Sempere	39	11	6
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. Edificios militares de Játiva	Conserje	Sargento primero	José Gran Anton	38	8	7
Ayuntamiento de Cuenca	Alguacil municipal	Soldado	Ramon Begré Estevé	38	14	»
Cuarta region. Capitanía general de Cataluña						
Intendencia militar del Cuerpo de Ejército. Edificios militares del castillo de San Fernando en Figueras	Conserje	idem	Ramon Fandiño Sanchez	37	15	»
Séptima region Capitanía general de Castilla la Vieja y Galicia						
Instituto de segunda enseñanza de la Coruña	Escribiente	Desierto				
Ayuntamiento de Valladolid	Vigilante de Consumos	Sargento primero	Valentin Izquierdo Sardina	42	6	6
»	idem	Sargento segundo	Sandalio Pardo Tabanera	26	6	2
»	idem	idem	Julian Casado Barrera	42	5	1
»	idem	idem	Jacinto García García	47	5	1
»	idem	Cabo primero	Emilio Alvarez Lopez	33	8	»
»	idem	idem	Manuel Salgueiro Lopez	34	4	»
Ayuntamiento de Orense	Director de la Banda municipal de música	Desierto				
»	Músico de segunda	idem				
»	Músico de tercera	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	idem	idem				
»	Oficial Auxiliar de libros de la Junta de partido	idem				
»	Vigilante del Canal de Loña	Cabo segundo	José Fernandez Somoza	52	5	»
Ayuntamiento de Villarramiel (Palencia)	Auxiliar segundo de la Secretaría	Cabo primero	Felipe Hernando Benito	32	12	»
»	Peon caminero municipal	Desierto				
»	Celador del repeso	Soldado	Aniceto del Orden Gento	27	4	»
»	Carrero de policía	Desierto				
»	Celador del Matadero y auxiliar del caminero	Cabo primero	Francisco García Díez	32	4	»
»	Sepulturero del nuevo cementerio	Soldado	Plácido Rivera Catalina	34	4	»
Ayuntamiento de Orense	Cantero municipal	Desierto				
»	idem	idem				
»	idem	idem				

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificacion personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince dias siguientes á la publicacion de la propuesta.

Madrid 13 de Noviembre de 1894.

Relacion nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuacion se expresan

Clases	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Manuel Fernandez Alvarez	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prevenido.
Sargento	Hilario Martin Sevilla	Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva region.
Cabo	José Orosa Fernandez	idem
idem	Pedro Alcaráz Vega	idem
Soldado	Ramon Perez Martin	idem
idem	Bonifacio Melon Fernandez	idem
idem	Norberto Melon Collado	idem
idem	Pablo Linares García	idem
idem	Fulgencio Sampere Lopez	idem
idem	Basilio García Fernandez	idem
Sargento	Manuel Ruiz Quintana	Por no tener derecho al destino que solicita con sueldo anual de 1.000 pesetas en adelante ni á los de tercera y cuarta categoria.
idem	Vicente Morro Cervera	idem
Sargento	Gerardo Ortiz Velázquez	Por no tener derecho al destino que solicita con sueldo anual de 1.000 pesetas en adelante ni á los de tercera y cuarta categoría.
Soldado	Tomas Perez Yarza	idem
idem	Vicente Rojo Rincon	idem
Sargento	HMariano umanes de la Cruz	Por no ser licenciado absoluto
idem	Florencio Saenz de la Morena	idem
Soldado	Antonio Reola García	idem
idem	Arcadio Larrea Larrea	idem
idem	Eusebio Moreno Nicolas	Por no acompañar duplicada copia de la licencia absoluta.
Sargento	Justo de San Antonio	Por exceder de la edad de cuarenta años para los destinos que pide.
Soldado	Rafael Barjollo Paredes	Por no estar publicada la vacante del destino que solicita.
idem	Francisco Lahuerta Marín	Por ser retirado con sueldo.
Sargento	Joaquin Martin Martínez	Por faltar la copia legalizada de su licencia absoluta.

Notas 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinós civiles en la Administracion del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relacion.

2.ª No figuran en la relacion de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunen más condiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1894.

(G. núm. 319.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose efectuado el dia 8 de Diciembre de 1888 el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de dicho año, y hallándose próximos á cumplir los seis años que determina el art. 7.º de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todos los individuos que cumplan los expresados seis años en situacion activa sean baja en ella y alta en la de segunda reserva, efectuándose estas operaciones con sujecion á lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1894.—Lopez Dominguez, Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Denuncia una parte de la prensa periódica que muchos de sus corresponsales en las provincias, para defraudar la renta del Timbre del Estado, adquieren por medio de un encargado en Madrid cantidades de números de no escasa importancia, los que le son remesados por el ferrocarril, escondidos en maletines ó sacos que se facturan, seguramente, con declaraciones falsas; y en su vista, S. M. el Rey (Q. D. G), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido acordarse signifique á V. E. la conveniencia de que se recomiende á los Inspectores de ferrocarriles ejerzan una activa vigilancia en las estaciones de las provincias á la llegada de los trenes y siempre que se desembarquen bultos procedentes de Madrid que les infundan sospechas de que puedan contener periódicos, los reconozcan con las formalidades debidas, á presencia del consignatario ó persona que en su nombre se presente á reclamarlos, levantando en su caso, la correspondiente acta, que remitirán al respectivo Delegado de Hacienda, á los efectos consiguientes, dejando los periódicos á disposicion de su dueño.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.—Amós Salvador.—Sr. Ministro de Fomento.

(G. núm. 320)

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Luis de Moya Jimenez, Juez de primera instancia de Valdeorras.

Hago saber: que por consecuencia de autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador Don Joaquin Gayoso, representando á Don Ricardo Prados Meruéndano, contra Francisco Vedo, de la Puebla, en reclamacion de dinero, procedente de préstamo, se embargaron, tasaron y sacan á subasta, como pertenecientes al deudor, los bienes siguientes:

1.º Una cortiña en el Cerrado, su mensura cuatro áreas y quince centiáreas, con un negrillo enclavado; que linda por el Este mas de Manuel Vedo, Sur camino servidumbre, Oeste cortiña de Dionisio Fernandez y Norte camino: apreciada pericialmente en doscientas quince pesetas.

2.º Otra tambien de riego en el mismo nombramiento, su mensura dos y media maquilas, equivalentes á una área y sesenta y dos centiáreas; linda por Este camino servidumbre, Sur cortiña de Gregorio Vedo, Oeste de Leonardo Ojea y Norte de Adosinda García: su valor ochenta pesetas.

3.º Otra en la Fonte, su mensura dos áreas y ochenta centiáreas; linda por Este mas de Manuel Aristigin, Sur de Valentin Nuñez, Oeste Gregorio Vedo y Norte camino: apreciados en ciento cuarenta pesetas.

4.º Otra en dicha Fonte, mensura una área y sesenta y nueve centiáreas: que linda por el Este mas de Antonio Nuñez, Sur de José Barrio, Oeste de Adosinda García y Norte camino: justipreciada en ochenta pesetas.

5.º Otra en el mismo nombramiento, mensura ochenta centiáreas, con cinco negrillos y un peral; limita por el Este y Norte camino, Oeste huerto de Leonardo Ojea y Sur más de Margarita Rodriguez: apreciada en cuarenta y cinco pesetas.

6.º Otro huerto á Fonte, su mensura una maquila larga, con una higuera: que linda Este mas de Benedicto Vedo, Sur camino, Oeste de la viuda de Saturnino Pombo y Norte de Doña Petra Valcarce: su valor cincuenta pesetas.

7.º Una tierra secana con tres cerezos, en donde dicen Robleda, mensura dos áreas y diez cent áreas; limita Este mas de Dionisio Fernandez del Castro, Sur de Doña Emilia Ulloa, Oeste de Gregorio Vedo y Norte camino: valorada en cincuenta pesetas.

8.º Una casa, ó sea la de habitacion del ejecutado, numerada con el diecisiete, sita en el casco del pueblo de la Puebla, cubierta de losa y dividida de Sur á Norte por una pared y una cuadra contigua á esta por la parte de Oeste, separada por un callejon que dá entrada á la casa, cuyos límites exactos son. La casa limita al Este y Sur huerto de don Ricardo Losada y casa de Gregorio Vedo, Oeste casa de José Lopez y Norte el citado callejon y huerta de Pedro Lombardero y la cuadra limita por Este y Norte huerta y terreno inculto de José Lombardero, Sur callejon y casa de José Lopez y Oeste camino público: valorada en junto en doscientas setenta pesetas.

En su virtud, por providencia de diez de los corrientes, he acordado poner en pública subasta los indicados bienes, estando señalado para su remate el dia cinco del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana en esta sala de audiencia.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de las repetidas fincas concurrirán á esta sala de audiencia en el dia y hora señalada, que se adjudicarán al mas ventajoso postor, haciéndose constar que para tomar parte en dicha subasta habrá de consignarse en depósito antes del acto el diez por ciento del valor efectivo de las mentadas fincas y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Barco de Valdeorras, Noviembre doce de mil ochocientos noventa y cuatro.=Luis de Moya.=De orden de su señoría, Agustin Fernandez.

Don José Hermosilla de Latorre, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: que por dependencia del expediente pago de costas pendiente contra Martin Gonzalez, vecino que fué de Costa do Monte, en el municipio de Amoeiro, por virtud de causa que se le siguió sobre falso testimonio, se embargó á dicho sugeto y sacá á pública subasta por tercera vez la finca siguiente:

Al término de Florentin un terreno á labradío con dos cerezos, de superficie una área y diez centiáreas, que limita al Norte más de Manuel Ruas, Este de Manuel Paradela, Sur y Oeste más de Maria Gonzalez, por su buena calidad, situacion y estado de produccion, se valuó sin destero de pension en veintisiete pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á la expresada finca, sita en Costa do Monte, concurrirán á la sala de audiencia de este Juzgado, Alba veinte y uno, el dia treinta y uno del entrante Diciembre y hora de diez de la mañana donde se rematará sin sujecion á tipo y sin que haya títulos de propiedad.

Dado en Orense á catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=José Hermosilla.=De orden de su señoría, Ricardo García.

MUNICIPALES

Don Teodoro de Puga, Juez municipal accidental en funciones del Barco de Valdeorras.

Hago público: que en expediente de ejecucion de sentencia seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Gerardo Moral, en representacion de D. Angel Arias, mayor de edad, casado y del comercio de esta villa, contra D. Casiano Gonzalez de igual estado y edad, propietario y vecino de Freijido de Abajo en el Ayuntamiento de Petin, sobre pago de pesetas, se ha embargado de la propiedad de dicho ejecutado la finca rústica siguiente, que se saca á pública subasta:

Una huerta regadía, como de cinco áreas próximamente de mensura, sita en la denominacion de «Huertas de detrás de las casas», dentro del casco de esta villa y sita á la parte Norte de la casa y corral de D. Francisco Gonzalez; confinante por el Este mas huerta de Doña Carmen Teijeiro, pared en medio; Oeste sendero, servidumbre en medio, otra huerta de Doña Basilia Cancelada y otros; Sur corral de la Doña Basina, y Norte mas huerta, sendero y pared en medio de D. José Merayo: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Las personas que deseen hacer postura á la reseñada finca, concurrirán á la audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real de esta villa, número cinco, el dia cuatro del próximo mes de Diciembre y hora diez de su mañana, y se adjudicará al mas ventajoso postor que consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el valor del diez por ciento efectivo de la finca que sirva de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. Se advierte que por ahora no se ha suplido la falta de títulos de la propiedad.

Dado en el Barco á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.=Teodoro de Puga.=De su mandado: José Crespo, Secretario.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR